

Noveno. Perfiles de los homólogos panameños.

Se procurará que sean los mismos o los más aproximados a los señalados para los respectivos Expertos españoles.

Décimo. Calendario de becas para los homólogos panameños.

Años	Número de becarios
1980	6
1981	7
1982	7
Total	20

El presente Protocolo entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Panameño para el Desarrollo, en Panamá, de un Programa en materias socio-laboral y de formación profesional.

Hecho en Panamá en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno del
Reino de España,
Rafael Gómez-Jordana y Prats,
Embajador de España
en Panamá

Por el Gobierno de la Repú-
blica de Panamá,
Oyden Ortega,
Ministro de Trabajo

El presente Acuerdo y Protocolo anejo entró en vigor el día de la fecha de su firma, es decir, el 11 de marzo de 1980, de conformidad con lo establecido en el artículo XIV del mismo.

Lo que se comunica para conocimiento general.

Madrid, 23 de abril de 1980.—El Secretario general técnico,
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

9878

ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se dictan normas sobre declaración de cifra relativa a efectos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, a presentar por los sujetos pasivos que realicen operaciones en el País Vasco.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco prevé la existencia de una Hacienda Autónoma Vasca y dispone, en su artículo 41, que las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenios, y que el primero de los que se celebren tras la aprobación de aquél, habrá de inspirarse en el contenido material del vigente Concierto con la Diputación Foral de Alava.

En el marco del Concierto, adquiere especial relevancia la determinación del cupo global, integrado por los correspondientes a cada uno de sus Territorios Históricos, como contribución a todas las cargas del Estado que no asuma la Comunidad Autónoma. El señalamiento de dicho cupo global comporta la elaboración de análisis y estudios previos a la cuantificación del mismo, que exige disponer de una serie de datos con los que actualmente no cuenta la Administración Tributaria, especialmente por lo que se refiere al volumen de operaciones que realizan las personas físicas y jurídicas en el País Vasco y en Territorio Común.

Con el fin de anticipar el conocimiento de datos requeridos y de utilizar la presentación de declaraciones, correspondientes al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se requiere información sobre cifra relativa de negocios correspondiente a 1979. De no hacerlo así, habría que esperar a 1981 para la obtención de tales datos, con la consiguiente imposibilidad de utilizarlos en el estudio y discusión de los futuros cupos correspondientes a Guipúzcoa y Vizcaya.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 111 de la Ley General Tributaria, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—1. Los sujetos pasivos por el Impuesto sobre Sociedades que tengan su domicilio fiscal en cualquiera de los Territorios Históricos del País Vasco y aquellos otros que, aun no teniéndolo, realicen operaciones en dichos Territorios, vendrán obligados a presentar declaración de la cifra relativa de negocios correspondiente a los ejercicios económicos que se hayan iniciado a partir de 1 de enero de 1979.

2. La referida declaración se presentará simultáneamente con la correspondiente a la del Impuesto de Sociedades en la Delegación de Hacienda del domicilio fiscal de la entidad declarante.

Segundo.—1. Asimismo, las personas físicas o jurídicas que, teniendo la condición de sujetos pasivos por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, estén domiciliadas fiscalmente en cualesquiera de los Territorios Históricos del País Vasco o realicen operaciones o presten servicios en dichos Territorios, presentarán una declaración de la cifra relativa de las operaciones sujetas a dicho Impuesto correspondiente al ejercicio de 1979 y sucesivos.

2. Tal declaración será presentada por el correspondiente sujeto pasivo ante la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal, simultáneamente con la que hayan de cumplimentar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Jurídicas.

Tercero.—A los efectos de esta disposición, se entenderá que realizan operaciones en el País Vasco las Empresas que tengan en el mismo oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, almacenes, tiendas u otros establecimientos, sucursales, agentes o representantes, siempre que estos últimos tengan la representación directa de la Sociedad vendedora o ciertas facultades administrativas, o bien tengan personal a su servicio destinado en los Territorios Históricos.

Cuarto.—Se aprueban los modelos oficiales de las referidas declaraciones según figuran en sendos anexos a la presente Orden ministerial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas físicas que no tengan obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o que, estando obligadas, hubieren presentado ya su declaración en la fecha de publicación de la presente Orden, la declaración a que se refiere el apartado 2) del número segundo de esta disposición, deberán presentarla hasta el 30 de junio, inclusive.

Madrid, 23 de abril de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

 DELEGACION O ADMINISTRACION DE HACIENDA DE _____	MINISTERIO DE HACIENDA IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES CIFRA RELATIVA DE NEGOCIOS CON EL PAIS VASCO Ejercicio económico de / / al / /																																																								
1 IDENTIFICACION Razón o denominación social _____ Anagrama _____ C.I. _____																																																									
2 DOMICILIO FISCAL Provincia _____ Cod. _____ Municipio _____ Cod. Sg. _____ Nombre de la vía pública _____ Núm. D.P. _____ Teléfono _____																																																									
3 ACTIVIDAD ECONOMICA Descripción de la actividad principal _____ Eplg. Lic. Fis. _____ C.N.A.E. _____ Actividad accesoria o complementaria más importante _____																																																									
4 LOCALIZACION DE LA ACTIVIDAD Actividades realizadas en / ALAVA <input type="checkbox"/> GUIPUZCOA <input type="checkbox"/> VIZCAYA <input type="checkbox"/> RESTO DEL TERRITORIO ESPAÑOL <input type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/> (Marque con una X el recuadro o recuadros correspondientes; a estos efectos se entenderá que se realiza una actividad en alguno de los territorios señalados cuando en él se tengan oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, almacenes, tiendas u otros establecimientos, sucursales, agentes, representantes sin representación directa de la empresa vendedora y sin facultades administrativas, o personal.)																																																									
5 DATOS PARA EL CALCULO DE LA CIFRA RELATIVA DE NEGOCIOS																																																									
	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width:10%;">Cód</th> <th style="width:15%;">ALAVA</th> <th style="width:15%;">GUIPUZCOA</th> <th style="width:15%;">VIZCAYA</th> <th style="width:15%;">RESTO DEL TERRITORIO ESPAÑOL</th> <th style="width:10%;">EXTRANJERO</th> <th style="width:10%;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>12</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>21</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>22</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>31</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>32</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Cód	ALAVA	GUIPUZCOA	VIZCAYA	RESTO DEL TERRITORIO ESPAÑOL	EXTRANJERO	TOTAL	1		2	3	4	5	6	11							12							21							22							31							32						
Cód	ALAVA	GUIPUZCOA	VIZCAYA	RESTO DEL TERRITORIO ESPAÑOL	EXTRANJERO	TOTAL																																																			
1		2	3	4	5	6																																																			
11																																																									
12																																																									
21																																																									
22																																																									
31																																																									
32																																																									
1. Actividad fabril, industrial, agrícola o forestal — Instalaciones e inmovilizaciones fabriles utilizadas en la actividad — Ventas u operaciones																																																									
2. Actividad comercial o asimilada — Instalaciones e inmovilizaciones utilizadas en la actividad — Ventas u operaciones																																																									
3. Actividad de construcción o ejecución de obras — Instalaciones e inmovilizaciones utilizadas en la actividad — Volumen de obras u operaciones																																																									

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Mod. 358 - Precio del ejemplar 10 pes.

EDITADO Y DISTRIBUIDO POR EL COLEGIO DE HUERFANOS DE HACIENDA (O. M. DE 10 DE AGOSTO DE 1953).

	ALAVA 1	GUIPUZCOA 2	VIZCAYA 3	RESTO DEL TERRITORIO ESPAÑOL 4	EXTRANJERO 5	TOTAL 6
Cód.						
4. Entidades bancarias						
Saldo acumulado de las siguientes cuentas de pasivo: cuentas corrientes a la vista, cuentas de ahorro, im- posiciones a plazo, efectos y demás obligaciones a pagar, y acreedores en moneda extranjera, corres- pondientes a:						
— Año 1977	41					
— Año 1978	42					
— Año 1979	43					
— Saldo medio del trienio 1977-79	44					
— Instalaciones e inmovilizaciones utilizadas en la actividad.	45					
5. Otras entidades no incluidas en ninguno de los ante- riores grupos.						
— Instalaciones e inmovilizaciones utilizadas en la actividad	51					
— Volumen de operaciones	52					
6. Inmovilizado no afecto a ninguna actividad empresarial						
7. Base imponible por impuesto sobre Sociedad corres- pondientes a los siguientes ejercicios comenzados en el:						
— Año 1977	71					
— Año 1978	72					
— Año 1979	73					
8. Cuotas ingresadas por el impuesto sobre Sociedades en los ejercicios comenzados en el:						
— Año 1977	81					
— Año 1978	82					
— Año 1979	83					

D. _____ D. N. I. _____ en calidad
 de _____ de la Entidad Indicado; formula la presente declaración de CIFRA
 RELATIVA DE NEGOCIOS CON EL PAIS VASCO, correspondiente al ejercicio económico arriba rese-
 ñado, _____ de _____ de 19 _____
 (Firma)

	DELEGACION O ADMINISTRACION DE HACIENDA DE		MINISTERIO DE HACIENDA IMPUESTO GENERAL SOBRE EL TRAFICO DE LAS EMPRESAS CIFRA RELATIVA DE NEGOCIOS CON EL PAIS VASCO AÑO 1979						
	1 IDENTIFICACION Apellidos y nombre del titular o razón o denominación social								Anagrama
2 DOMICILIO FISCAL Provincia Cod. Municipio Cod. Sg. Nombre de la vía pública Núm. D.P. Teléfono									
3 ACTIVIDAD ECONOMICA Descripción de la actividad principal Epfg. Lic. Fis. C.N.A.E. Actividad accesoria o complementaria más importante									

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

1. Transmisiones o entregas de fabricantes o Industriales

- A terceros al tipo 2 %
- A terceros al tipo 2,40 %
- A terceros al tipo 3,5 %
- A terceros al tipo 3,90 %
- A terceros al tipo 4,50 %
- A terceros al tipo 4,90 %
- A establecimientos propios minoristas al tipo 2,4 %
- A establecimientos propios minoristas al tipo 3,90 %
- A establecimientos propios minoristas al tipo 4,90 %

TOTAL

Cod.	ALAVA		GUIPUZCOA		VIZCAYA		RESTO DEL TERRITORIO ESPAÑOL	
	Base	Cuota	Base	Cuota	Base	Cuota	Base	Cuota
	1	2	3	4	5	6	7	8
011								
012								
013								
014								
015								
016								
017								
018								
019								
010								

Mod. 359 - Precio del ejemplar: 15 ptas.

Cod.	ALAVA		GUIPUZCOA		VIZCAYA		RESTO DEL TERRITORIO ESPAÑOL	
	Base	Cuota	Base	Cuota	Base	Cuota	Base	Cuota
	1	2	3	4	5	6	7	8
021								
022								
020								
031								
032								
033								
034								
035								
036								
037								
038								
039								
030								
041								
042								
043								
040								

2. Transmisiones o entregas de comerciantes minoristas

A terceros al tipo 0,40 %

A establecimientos propios minoristas al tipo 0,40 %

TOTAL

3. Ejecuciones de obra

En inmuebles al 2,70 %

" " al 2,40 %

" " al 2 %

En instalaciones industriales al 2,70 %

" " al 2,40 %

" " al 2 %

Otras ejecuciones de obra al 2,70 %

" " al 2,40 %

" " al 2 %

TOTAL Ejecuciones de obra

4. Arrendamientos de bienes

Al 2,70 %

Al 2,40 %

Al 2 %

TOTAL

Cod.	ALAVA		GUIPUZCOA		VIZCAYA		RESTO DEL TERRITORIO ESPAÑOL	
	Base	Cuota	Base	Cuota	Base	Cuota	Base	Cuota
	1	2	3	4	5	6	7	8
051								
052								
053								
054								
050								
061								
062								
063								
060								
071								
072								
073								
074								
070								
081								
082								
083								
084								
080								

5. Operaciones y servicios financieros del artículo 24 del Decreto 3.314/1968

- Operaciones de préstamo y crédito según escala.
- Operaciones al 2,70 %
- Operaciones de préstamo y crédito al 3 %
- Resto operaciones al 3 %
- TOTAL

6. Servicios en general, de agencia y mediación, de hostelería, restaurante y acampamento

- Al 2,70 %
- Al 2,40 %
- Al 2 %
- TOTAL

7. Operaciones de seguro y capitalización

- Al 2,70 %
- Al 1,35 %
- Al 2,40 %
- Al 2 %
- TOTAL

8. Servicios de transporte

- Al 2,70 %
- Al 1,70 %
- Al 2,40 %
- Al 2 %
- TOTAL

Cod.	ALAYA		GUIPUZCOA		VIZCAYA		RESTO DEL TERRITORIO ESPAÑOL	
	Base	Cuota	Base	Cuota	Base	Cuota	Base	Cuota
091	1	2	3	4	5	6	7	8
092								
093								
090								
101								
102								
103								
104								
100								
111								
112								
113								
110								

9. Servicios de publicidad

- Al 2,70 %
- Al 2,4 %
- Al 2 %
- TOTAL

10. Espectáculos públicos

- Al 5,20 %
- Al 1,35 %
- Al 5 %
- Al 1,5 %
- TOTAL

11. Suministros de electricidad

- Al 10,5 %
- Al 5,25 %
- Al 1,565 %
- TOTAL

12. Operaciones en Canarias

- Tipo
- Tipo
- Tipo
- TOTAL

Cod.	Bases	Cuotas
121	9	0
122		
123		
120		

D. N. I. _____ en calidad
 de _____ de la empresa indicada, formula la presente declaración de CIFRA
 RELATIVA DE NEGOCIOS CON EL PAIS VASCO, correspondiente al año 1979.
 de _____ de 19 _____
 (Firma)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Se imputarán a cada uno de los Territorios Históricos del País Vasco según los criterios siguientes:

1. En las operaciones por las que los fabricantes, industriales y comerciantes mayoristas transmitan o entreguen por precio, bienes, mercancías o productos de su fabricación, industria o comercio, cuando tales bienes, mercancías o productos salgan con destino a sus respectivos adquirentes de fábricas, talleres o almacenes situados en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

2. En las entregas de bienes, mercancías o productos que los fabricantes, industriales o comerciantes mayoristas efectúen para destinarlos al comercio en sus establecimientos abiertos al público cuando se entreguen desde fábricas, talleres, locales o almacenes situados en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

3.

3.1. En las ejecuciones de obra relativas a inmuebles, cuando el solar o la edificación estén situados en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

3.2. En las ejecuciones de obra consistentes en instalaciones industriales, cualquiera que sea el territorio en donde se realicen los trabajos de preparación y fabricación de las mismas, cuando se inmovilicen en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

3.3. En las demás ejecuciones de obra, cuando se realicen en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

4. En los arrendamientos de bienes muebles o semovientes, cuando los bienes arrendados se entreguen en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, si la Empresa arrendadora tiene en estas provincias establecimiento permanente.

5. En las operaciones y servicios prestados por Entidades bancarias y de crédito, Cajas de Ahorro de todo tipo y Sociedades de crédito se imputarán al territorio donde se formalicen las operaciones o se presten los servicios.

6. En los servicios de hostelería, restaurante, acampamento, espectáculos públicos, arrendamiento y prestaciones de servicios no especificados, cuando se presten o realicen en territorio del País Vasco.

7. En las operaciones de seguro y capitalización, cuando la Entidad aseguradora tenga establecimiento permanente en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, si el asegurado está domiciliado en estas provincias.

Por excepción en el seguro de bienes inmuebles, cuando la Entidad aseguradora tenga establecimiento permanente en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y el inmueble esté sito en estas provincias.

8. En los servicios de transportes terrestres, salvo los ferrocarriles de uso público, los transportes aéreos, fluviales y marítimos, cuando el transporte se inicie en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, aunque afecte a otros territorios.

9. En los servicios de publicidad, tratándose de medios, cuando la manifestación de la publicidad tenga lugar en Alava, Guipúzcoa o Vizcaya, y en el caso de agencias, cuando éstas tengan establecimiento permanente en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y el cliente esté domiciliado en estas provincias.

10. Los espectáculos públicos donde se realicen.

11. En los suministros de electricidad, cuando el consumo final se efectúe en el País Vasco.

12. Se especificará la operación gravada y el tipo aplicable.

Nota: Dada la entrada en vigor de la Ley 6/1979 sobre Régimen Transitorio de Imposición Indirecta, que modifica los tipos del IGTE a partir de 1 de octubre de 1979. Los volúmenes de operaciones deberán imputarse a la línea correspondiente al tipo por el que hayan tributado.

M^o DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

9879

ORDEN de 7 de mayo de 1980 sobre calificaciones de viviendas de protección oficial de promoción pública del Estado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilustrísimos señores:

El artículo 40 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, establece que el Instituto Nacional de la Vivienda es el Organismo especializado que llevará a cabo la promoción pública de viviendas del Estado.

Dado que la gestión de dichas promociones se atribuye al citado Organismo, es necesario aclarar la competencia del mismo en materia de otorgamiento de las calificaciones provisional y definitiva de las indicadas viviendas.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La competencia para el otorgamiento de las calificaciones provisional y definitiva de viviendas de protección oficial de promoción pública del Estado corresponde al Instituto Nacional de la Vivienda, tanto en el caso de que las promociones se realicen directamente por dicho Organismo, como en el supuesto de que se lleven a cabo mediante convenios suscritos por el mismo con las Entidades a que se refiere el artículo 43 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de mayo de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

9880

ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se prorroga el plazo de vigencia de las tablas de equivalencia que figuran como anexo a la Orden de 25 de enero de 1979.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 25 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), prorrogada por Orden ministerial de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 25), que daba cumplimiento al Real Decreto prototipo de libros 875/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), ampliado por Real Decreto 2859/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), relacionaba y numeraba la mercancía de importación y establecía el cuadro de equivalencia entre las mismas, con un plazo de validez de seis meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Este Ministerio, oído el preceptivo informe de la Dirección General de Aduanas y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses, a partir del día 8 de febrero de 1980, el plazo de vigencia de las tablas de equivalencia establecidas en la Orden ministerial de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) y prorrogada por Orden ministerial de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintána.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

9881

REAL DECRETO 912/1980, de 18 de abril, sobre cómputo en el coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorro de los concertados para presupuestos extraordinarios de Urbanismo de las Corporaciones Locales.

El Real Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, y el Real Decreto ciento quince/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de enero, sobre medidas económico-financieras en relación con la Administración Local, establecieron la posibilidad de que estas Corporaciones, en atención a la situación económica por la que atraviesan, formaran y aprobaran presupuestos extraordinarios para Urbanismo mediante concierto de operaciones de crédito.

Cuando las operaciones de crédito para financiar estos presupuestos extraordinarios se concertasen con las Cajas de Ahorro, podrían ser computados por estas Entidades de crédito en sus préstamos de regulación especial.

Asimismo, en el Real Decreto-ley uno/mil novecientos ochenta, de veinticinco de enero, se contempla la posibilidad de incluir las aportaciones que en relación con el ejercicio de mil novecientos ochenta deban realizar determinados Ayuntamientos al presupuesto especial de Urbanismo en un presupuesto extraordinario financiado mediante concierto de operaciones de crédito.

Dada la similitud de las operaciones a concertar en el ejer-